



RESOLUCIÓN DE CONCEJO Nro. GADMCSHFD-CM-2026-025-EXT

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI

CONSIDERANDO:

- Que,** el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, define: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada (...);”*
- Que,** el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) I) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...);”*
- Que,** el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), dispone: *“El sector público comprende: (...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado (...);”*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), estipula: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...);”*

Cerca de ti!



- Que,** el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, describe: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;*
- Que,** el Art. 241 de la Constitución de la República del Ecuador, describe: *“La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”;*
- Que,** el Art. 253 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejales y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley”;*
- Que,** el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (...) 9. Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales (...)”;*
- Que,** el Art. 415 de la Constitución de la República del Ecuador, reseña: *“El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes. Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos. Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías”;*
- Que,** el Art. 9 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (LOOTUGS), determina: *“Ordenamiento territorial. - El ordenamiento territorial es el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de*

Cerca de ti!



desarrollo. La planificación del ordenamiento territorial constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno. La rectoría nacional del ordenamiento territorial será ejercida por el ente rector de la planificación nacional en su calidad de entidad estratégica”;

- Que,** el Art. 11 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (LOOTUGS), estipula: *“Alcance del componente de ordenamiento territorial. Además de lo previsto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y otras disposiciones legales, la planificación del ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados observarán, en el marco de sus competencias, los siguientes criterios: (...) 3. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, de acuerdo con lo determinado en esta Ley, clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo. Además, identificarán los riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal o distrital, fomentarán la calidad ambiental, la seguridad, la cohesión social y la accesibilidad del medio urbano y rural, y establecerán las debidas garantías para la movilidad y el acceso a los servicios básicos y a los espacios públicos de toda la población”;*
- Que,** el Art. 4 del Código Orgánico Administrativo (COA), preceptúa: *“Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales”;*
- Que,** el Art. 14 del Código Orgánico Administrativo (COA), señala: *“Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho”;*
- Que,** el Art. 98 del Código Orgánico Administrativo (COA), preceptúa: *“Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”;*
- Que,** el Art. 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala: *“Fines de los gobiernos autónomos descentralizados. - Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: (...) b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y*

Cerca de ti!



colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales (...)”;

Que, el Art. 25 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina: *“Creación. - Corresponde al respectivo concejo metropolitano o municipal la creación o modificación de parroquias rurales, mediante ordenanza que contendrá la delimitación territorial y la identificación de la cabecera parroquial. El proyecto contendrá la descripción del territorio que comprende la parroquia rural, sus límites, la designación de la cabecera parroquial y la demostración de la garantía de cumplimiento de sus requisitos. En caso de modificación, el concejo metropolitano o municipal actuará en coordinación con el gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, garantizando la participación ciudadana parroquial para este efecto”*;

Que, el Art. 26 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), estipula: *“Requisitos. -Son requisitos para la creación de parroquias rurales los siguientes: a) Población residente no menor a diez mil habitantes, de los cuales por lo menos dos mil deberán estar domiciliados en la cabecera de la nueva parroquia; b) Delimitación física del territorio parroquial rural de manera detallada, que incluya la descripción de los accidentes geográficos existentes, y que no implique conflicto con parroquias existentes; c) Cuando la iniciativa sea de la ciudadanía de la parroquia rural, la solicitud deberá estar firmada por al menos el diez por ciento de los ciudadanos de la futura parroquia, mayores de dieciocho años; d) Informe técnico del gobierno cantonal o distrital correspondiente; e) Informe técnico favorable emitido por el organismo responsable de los límites internos, sobre los límites y requisitos de extensión de la nueva circunscripción; y, f) Informe técnico favorable del organismo responsable de estadísticas y censos, sobre el requisito poblacional. En cantones amazónicos y en cantones ubicados en la franja fronteriza, por razones, entre otras, de interés nacional como la creación de fronteras vivas, las necesidades del desarrollo territorial, la densidad poblacional, debidamente justificadas, el requisito de población para la creación de parroquias rurales será de dos mil habitantes en el territorio de la futura parroquia rural. En los cantones conformados mayoritariamente por población indígena, afroecuatoriana y/o montubia, se podrán crear parroquias rurales con un mínimo de cinco mil habitantes. Para las parroquias que tienen límites con otro país se requiere el informe técnico del ministerio correspondiente”*;

Que, el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala: *“Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: (...) a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; (...) e) Elaborar y ejecutar*

Cerca de ti!



el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas (...);

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala: *“Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; (...);”*

Que, el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), ordena: *“Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; (...) t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa; (...) x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra (...);”*

Que, el Art. 302 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), preceptúa: *“Participación ciudadana. - La ciudadanía, en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. Los gobiernos autónomos descentralizados reconocerán todas las formas de participación ciudadana, de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la ley (...);”*

Que, el Art. 319 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), estipula: *“Sesión extraordinaria. - Los consejos regionales y provinciales, los concejos metropolitanos, municipales y las juntas parroquiales rurales se podrán reunir de manera extraordinaria por convocatoria*

Cerca de ti!



del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros. La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria”.

- Que,** el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), estipula: *“Decisiones legislativas. - Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados (...);”*
- Que,** el Art. 13 de la Ordenanza que Regula el Procedimiento Parlamentario para el Funcionamiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, en lo que respecta a la sesión extraordinaria, determina: *“El Concejo se podrá reunir de manera extraordinaria por convocatoria del Alcalde o Alcaldesa, o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros. La sesión extraordinaria será convocada con al menos 24 horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria, sesiones que podrán efectuarse cualquier día de la semana”.*
- Que,** mediante Resolución Nro. GADMCSHFD-CM-2026-080-ORD, adoptada en sesión ordinaria de 23 de abril de 2026, el Concejo Municipal del GADM del Cantón Shushufindi, resolvió lo siguiente: *“Artículo 1.- ACOGER parcialmente el contenido del informe Nro. GADMCSHFFD-CM-CSOT-2026-005-I, suscrito por los señores integrantes de la Comisión de Suelo y Ordenamiento Territorial y el contenido íntegro de los informes Nro. GADMCSHFD-PSM-2026-0162-I; y Nro. GADMCSHFD-DPT-2026-047-INF, suscrito por el MSc. Edison Procel Macías, Procurador Síndico Encargado e Ing. José Macías Avilés, Director de Planificación Territorial, respectivamente. Artículo 2.- APROBAR EN PRIMER DEBATE el proyecto de Ordenanza que Crea la Parroquia Rural “Miss Ecuador” en la Jurisdicción del Cantón Shushufindi de la Provincia de Sucumbíos, misma que incluye los siguientes sectores: Miss Ecuador, Tahuantinsuyo, Empresa Mancheno, Primero de Mayo, Provincias Unidas, 26 de Junio, Valle Hermoso, Cumandá, El Oro, Río Doch, Empresa Agromagnolia, La Pantera, Poza Honda, Allipamba, Las Cañitas y Ñucanchillacta. Artículo 3.- DISPONER a la Dirección de Comunicación Social, Participación Ciudadana y Control Social, realice el proceso de socialización del proyecto de ordenanza descrito en el Art. 2 de la presente Resolución, para el efecto se invitará a todos los sectores implicados, una vez cumplido el respectivo proceso participativo se remitirá al área pertinente para la emisión del informe oportuno para el segundo y definitivo debate”;*

Cerca de ti!



- Que,** mediante oficio circular Nro. GADMCSHFD-A-2026-0038-OC, de 23 de abril de 2026, la MSc. Lorena Cajas Rodas, Alcaldesa del GADM del Cantón Shushufindi, invita a los señores Concejales y ciudadanía residente del Sector Miss Ecuador, a participar activamente en la socialización de la ORDENANZA QUE CREA LA PARROQUIA RURAL “MISS ECUADOR” EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SHUSHUFINDI, DE LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS;
- Que,** mediante Acta Nro. GADMCSFD-DCSPCCS-UPCCS-021-2026, de 06 de mayo de 2026, se deja constancia del proceso de socialización de la ORDENANZA QUE CREA LA PARROQUIA RURAL “MISS ECUADOR” EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SHUSHUFINDI, DE LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS;
- Que,** mediante Informe Nro. GADMCSHFD-JUPCCS-2026-028-IF, de 12 de mayo de 2026, la Tnlga. Nidia Jumbo Vargas, Jefa de Participación Ciudadana Encargada, recomienda al Ing. Fabricio Copo Serrano, Director de Comunicación Social, Participación Ciudadana y Control Social del GADM del Cantón Shushufindi, lo siguiente: “(...) 1. Remitir el proyecto de ordenanza y el acta de socialización a Procuraduría Síndica Municipal para su análisis jurídico. 2. De obtener dictamen favorable, someter el proyecto a consideración de la próxima sesión del Concejo Municipal, conforme lo establece el COOTAD”;
- Que,** mediante Informe Nro. GADMCSHFD-DCSPCCS-2026-0164-M, de 19 de mayo de 2026, el Ing. Fabricio Copo Serrano, Director de Comunicación Social, Participación Ciudadana y Control Social, informa al MSc. Edison Procel Macías, Procurador Síndico (E) del GADM del Cantón Shushufindi, lo siguiente: “(...) referente a la SOCIALIZACIÓN DEL PROYECTO DE ORDENANZA QUE CREA LA PARROQUIA RURAL “MISS ECUADOR” EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SHUSHUFINDI, DE LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS, realizada conforme a la normativa vigente y con participación de las comunidades y organizaciones del sector; me permito remitir el expediente correspondiente para su respectivo análisis jurídico”;
- Que,** el Proyecto de Ordenanza que Crea la Parroquia Rural “Miss Ecuador” en la Jurisdicción del Cantón Shushufindi de la Provincia de Sucumbíos, establece lo siguiente: “(...) Art. 1.- Créase la parroquia rural Miss Ecuador en la jurisdicción del cantón Shushufindi de la provincia de Sucumbíos (...)”;
- Que,** mediante Informe Nro. GADMCSHFD-PSM-2026-0245-I, de 19 de mayo de 2026, registrado bajo trámite **SIGAP Nro. GADMCSHFD-ALC-2026-0001555-O**, el MSc. Edison Procel Macías, Procurador Síndico (E), recomienda a la MSc. Lorena Cajas Rodas, Alcaldesa del GADM del Cantón Shushufindi, lo siguiente: “(...) sea puesto en Consideración del seno del Concejo Municipal la ORDENANZA QUE CREA LA PARROQUIA RURAL “MISS ECUADOR” EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SHUSHUFINDI DE LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS, para que sea analizada y aprobada en Segundo y Definitivo Debate”;
- Que,** la señora Magister Lorena Cajas Rodas, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, en uso de sus atribuciones, ha notificado a las señoras/Srta. concejalas, y señores concejales, dentro de los términos de ley, la convocatoria para la sesión extraordinaria del día sábado 23 de mayo del 2026;

Cerca de ti!



- Que,** en el cuarto punto del orden del día, se ubicó para tratamiento y resolución del Concejo: *“Conocer, resolver y aprobar en segundo y definitivo debate la Ordenanza que Crea la Parroquia Rural “Miss Ecuador” en la Jurisdicción del Cantón Shushufindi de la Provincia de Sucumbíos, con sustento en el informe Nro. GADMCSHFD-PSM-2026-0245-I, emitido por el MSc. Edison Procel Macías, Procurador Síndico Encargado”;*
- Que,** luego de conocerse la explicación por parte de Procuraduría Síndica, la MSc. Lorena Cajas Rodas, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, pone a consideración del Seno del Concejo Municipal, el punto del orden del día para el debate, análisis y resolución correspondiente;
- Que,** se calificó la moción presentada por el señor Concejal **Ab. Ortín Vásquez Merino** y respaldada por la señorita Concejala **Tnlg. Nathaly Sánchez Mendoza**, se receiptó la votación, y se obtiene como resultado que la única moción presentada, obtuvo votación por unanimidad del Seno del Concejo Municipal;
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 57.- establece: Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Con las atribuciones establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

RESUELVE:

- Artículo 1.- ACOGER** el contenido íntegro del informe Nro. GADMCSHFD-PSM-2026-0245-I, e Informe Nro. GADMCSHFD-JUPCCS-2026-028-IF, emitidos por Procuraduría Síndica Municipal y la Dirección de Comunicación Social, Participación Ciudadana y Control Social, respectivamente.
- Artículo 2.- APROBAR** en segundo y definitivo debate la Ordenanza que Crea la Parroquia Rural “Miss Ecuador” en la Jurisdicción del Cantón Shushufindi de la Provincia de Sucumbíos, misma que incluye los siguientes sectores: Miss Ecuador, Tahuantinsuyo, Empresa Mancheno, Primero de Mayo, Provincias Unidas, 26 de Junio, Valle Hermoso, Cumandá, El Oro, Río Doch, Empresa Agromagnolia, La Pantera, Poza Honda, Allipamba, Las Cañitas y Ñucanchillacta.
- Artículo 3.- ENCARGAR** a Secretaría General realice el trámite pertinente, de conformidad a lo establecido en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Cerca de ti!



Artículo 4.- REMITIR a la Unidad de Sistemas Informáticos un ejemplar en magnético la Ordenanza que Crea la Parroquia Rural “Miss Ecuador” en la Jurisdicción del Cantón Shushufindi de la Provincia de Sucumbíos, para que proceda a la publicación en la Página WEB institucional.

Artículo 5.- NOTIFICAR al Ministerio de Gobierno con el contenido de la presente Resolución y documentación pertinente, para que se continúe con el trámite de Ley.

Ab. Edison Balladares Monar, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi. **CERTIFICA:** Que el presente documento, fue elaborado una vez conocida la votación del Concejo Municipal, y leída la presente Resolución por parte del suscrito Secretario General en la sesión extraordinaria del 23 de mayo de 2026.

Shushufindi, 28 de mayo de 2026

LO CERTIFICO:

Ab. Edison Balladares Monar
**SECRETARIO GENERAL DEL GAD
MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI**



Cerca de ti!